

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1824.

SAN FELIX DE VALOIS, FUNDADOR.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de las Descalzas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 6 h. y 57, y se oculta à las 5 h. y 3'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 2, 00.	63 0	NE.	Claro.
A las 12 del dia.....	30 1, 96.	68 0	E.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30, 1, 50.	67 5	Ventols.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar à las 1 h. 40' mad. 2.ª Altamar à las 2 h. 40' tard.
1.ª Bajamar à las 7 h. 50' mañ. 2.ª Bajamar à las 8 h. 10' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan general de la Provincia me dice con fecha 16 del actual lo siguiente. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo hoy lo siguiente. = He dado cuenta al Rey N. S. de lo espuesto por el Capitan general de esta Provincia en 18 de Octubre ultimo, consultando si las espadas de ordenanza que tienen los oficiales indefinidos han de ser entregadas à la policia, en virtud de la Real orden de 18 de Agosto ultimo, relativa al recogimiento de armas à los individuos procedentes del exercito constitucional, como lo ha prevenido el intendente de aquel ramo de la Provincia de Toledo, al comandante de armas de Talavera, como igualmente de la queja producida por el Capitan general de Guipuzcoa con respecto à haber despojado à un oficial indefinido de su espada sin haberle dado parte de tal medida agena de sus atribuciones: y enterado S. M. se ha dignado resolver que no

se recojan las espadas de ordenanza à los ind efuidos que eran militares en 7 de Marzo de 1820 por no haber resuelto aun definitivamente sobre su suerte, siendo por lo mismo dependientes de los gefes militares de Provincia, como los demas individuos del exercito, y es su Real voluntad que no se guarde igual consideracion con los indefuidos que no lo eran antes del dia 7 respecto de que son estos unos simples paisanos. = De Real orden lo traslado à V. E. para su inteligencia y gobierno. = Y yo lo hago à V. S. con tal objeto. = Lo traslado à V. para su inteligencia y que lo haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde à V. muchos años. Cadiz 18 de Noviembre de 1824. = Angel Diaz del Castillo. = Sr. Sargento mayor de la plaza.

El Comisionado Regio especial é Intendente interino à los dignos Gefes y honrados empleados y dependientes de Rentas Reales en esta Provincia.

Habiendo mandado el Rey N. S. (Q. D. G.), organizar Cuerpos de Milicias Realistas que sirvan para afianzar la paz y quietud de sus Reynos y la consolidacion del legitimo Gobierno de S. M. , es un deber de todo buen español concurrir à alistarse bajo las banderas de unos cuerpos que han de ser el apoyo mas firme del Trono, de la Religion y de la publica seguridad del Estado.

Ya los pueblos circunvecinos, siguiendo el ejemplo de fidelidad y de amor à nuestro Augusto Soberano que ofrecen otras provincias de la Monarquia, presentarán dentro de muy poco tiempo, batallones de Realistas dignos del invicto nombre que los distingue.

Creo positivamente que entre sus filas no faltará ninguno de aquellos individuos que se glorian de ser adictos à la sagrada persona del Rey; sin embargo de esta confianza, cumpliendo con los deberes que me impone el caracter que represento, y llenando tambien mis ardientes deseos, he creido oportuno dirigir la presente alocucion à los empleados en el distrito de la Intendencia de Cadiz para manifestarles que no deben vacilar un momento en concurrir al alistamiento de la Milicia Realista, cuyo servicio será conciliable con el desempeño de sus respectivas ocupaciones.

En tal virtud, vosotros los empleados todos de esta Provincia marítima, que amais y particularmente servís al Rey N. S. à quien todos sus fieles vasallos debemos sostener en el Soberano é incluído Trono de sus augustos predecesores, acudid los primeros à alistaros en unos cuerpos que os proporcionarán la gloria de decir à la faz del Mundo, con la pluma y con la espada defendemos à Nuestro Rey, y aseguramos la tranquilidad de sus pueblos.

Para que esto se cumpla, para que no haya ni un empleado de esta Provincia que faltándose à sí mismo, y à sus gefes y compañeros, se prive del glorioso distintivo de Realistas; para que el Exmo. y ce-

losísimo Sr. D. Juan Downie, inspector general de la Comisión de esta Milicia, pueda dar parte à S. M. del entusiasmo con que los empleados del distrito de Càdiz acuden à llenar las miras paternales del Gobierno de S. M. para que la Nacion toda conozca vuestra lealtad y las virtudes que os distinguen, y para que vosotros mismos en fin esperamenteis el interes que resultará en Cadiz, y el que yo tomo en vuestro bien y en vuestra honra, en el prospero y digno estado de las Españas, os exorto al referido alistamiento, esperando que todos y cada uno de vosotros co-responda noblemente à los deseos de S. M. proporcionandome la satisfaccion que tendré en recomendar el mérito y los servicios con que cada cual se distinga en esta ocasion la mas importante para afianzar indestructiblemente el legitimo Gobierno del Rey N. S. Cadiz 18 de Noviembre de 1824.—Ramon Valladolid.

Sigue la Real orden circular inserta en el diario del Jueves 18.

4.º Las citadas justicias y ayuntamientos, à pluralidad de votos, en el principio de cada año nombrarán las personas que han de tener à su cargo inmediato la cobranza de las contribuciones Reales, y su entrega en la tesorería ó depositaria respectiva.

5.º El número de cobradores se arreglará por el ayuntamiento à la estension y circunstancias de los puebls.

6.º Los nombramientos de cobradores podran recaer en individuos del mismo cuerpo, ó en vecinos del pueblo de conocido abono. En ambos casos los nominadores serán mancomunadamente responsables de las operaciones de aquellos, asi como los electores de los de ayuntamientos lo son de sus vocales.

7.º Los que fueron elegidos cobradores no podrán rehusar la admision de este encargo sino por haber cumplido la edad de 60 años, por no saber leer ni escribir, y por impedimento fisico plenamente justificado.

8.º Los cobradores serán responsables à los ayuntamientos de la cobranza de las contribuciones que se pongan à su cuidado, y de su entrega en la tesorería ó depositaria respectiva; y estos, con inclusion de sus secretarios, lo serán à la Real Hacienda, que en ningun caso tendrá necesidad de dirigir sus apremios contra los cobradores, à quienes se abonará las dos terceras partes del premio señalado por gastos del repartimiento, cobranza y conduccion de caudales, quedando la otra para el primer objeto. (Se continuará.)

D. Juan Nepomuceno Sarramian, Comisario de Guerra de los Reales ejercitos, Ministro principal de Real Hacienda de esta plaza, la de S. Fernando y su Canton.

Debiendose volver à sacar à subasta por providencia del Exmo. Sr. Intendente general del exercito de Andalucía D. José Asnarez, el subministro de pan, paja y cebada para las tropas españolas, estan-

tes y transeuntes en esta Provincia marítima, con inclusión del campo de Gibraltar, sin sujeción á cuarteo, y cuyo remate se ha de verificar el día 26 del corriente á la una de su mañana, en la oficina de mi despacho, sita en el pabellon de la Bomba de esta ciudad, en la persona que mejore las posturas hechas ante S. E. en Sevilla por Don Agustín Velarde, de aquel domicilio, en representación de los Sres. Fernandez y Compañía, de esta plaza, que se espresarán para conocimiento del publico, he dispuesto se noticie para que llegue á noticia de todos, como el que desde el día de la fecha se admitirán por escrito las mejoras que tengan á bien hacer los licitadores, en concepto que el suministro concluirá el día 31 de Agosto del año próximo venidero de 1825, y principiará ó cuando merezca la aprobación de S. M. el remate ó por providencia especial del Exmo. Sr. Intendente general del ejército de Andalucía en la persona en quien se haya subastado.

<u>Posturas hechas en Sevilla.</u>	<u>Rs. vn.</u>	<u>Mrs. vn.</u>
Racion de una y media libra de pan		39½
Fanega de cebada	35	
Arroba de paja en Cadiz y San Fernando		136
Dicha en Sanlucar y Jerez		119
Dicha en los demas pueblos de la provincia		102

Cádiz 19 de Noviembre de 1824.—Juan Nepomuceno Sarramian—

Por mandado de su Señoría, José Rodríguez Pelaez.

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPANIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Cadiz para Sanlucar y Sevilla el Domingo 21 á las 7 de la mañana.—De Sanlucar para Sevilla el mismo día á las 10 de la mañana, y el Lunes 22 á las 11 de id.—De Sevilla para Sanlucar y Cádiz el Lunes 22 á las 6 de la mañana, y el Martes 23 á las 7 de id.—De Sanlucar para Cadiz el Lunes 22 á la una de la tarde.

AVISOS

D. José Alvarez, vecino y del comercio de Cadiz, desea saber el paradero de D. Juan Marcos Inery, que por algun tiempo recidia en S. Juan de Nicaragua en el reino de Guatemala; su profesion cirujano, para comunicarle asuntos.

Se alquila un primer cuerpo de casa en la calle Cuartel de Marina, num. 8, acabado de renovar y pintar: en la misma casa, segundo cuerpo darán razon.

Desde mañana Domingo en la calle de la Compañía, junto al horno, se venderá leche pura superior de cabra, de Puerto Real, al precio de 8 qtos. el cuartillo, por cuenta del mismo dueño de la cabreriza.

A voluntad de su dueño se traspasa una zapateria, situada en la plaza de S. Juan de Dios, num. 4; el que quiera tratar de ajuste acudir á dicha zapateria desde las 9 de la mañana hasta las 8 de la noche.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.